



H. Cámara de Diputados
ENTRE RÍOS

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS

SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º) Créase la Comisión Especial de Adecuación y Armonización de la legislación provincial con el Código Civil y Comercial de la Nación.-

Artículo 2º) Dicha Comisión estará integrada por un (1) representante del Ministerio de Gobierno y Justicia, un (1) representante de Fiscalía de Estado, cinco (5) Senadores y cinco (5) Diputados, quienes actuarán ad honorem y en cuya primer reunión designarán Presidente y Vice Presidente.-

Artículo 3º) Dicha Comisión dictará su propio reglamento interno, en el plazo de 15 días corridos a computarse desde la celebración de la primer reunión.-

Artículo 4º) Serán los objetivos de esta Comisión analizar y dictaminar sobre las modificaciones que crea pertinente realizar en la legislación provincial, adecuándola, a fin de armonizarla con el nuevo Código Civil y Comercial de la Nación. Asimismo, y a fin de realizar un trabajo coordinado, de todo proyecto que ingrese a la legislatura por parte de los legisladores, y que sean de incumbencia de la presente ley, deberá remitirse copia a la presente Comisión.-

Artículo 5º) En todos los casos, la Comisión deberá proponer a la Legislatura las modificaciones que considere necesarias.-



H. Cámara de Diputados
ENTRE RÍOS

Artículo 6º) Esta Comisión Especial tendrá un plazo de un (1) año para cumplir su cometido, pudiendo ser prorrogada por una sola vez y por el mismo plazo.-

Artículo 7º) De forma.-



H. Cámara de Diputados
ENTRE RÍOS

FUNDAMENTOS

Con el objetivo de proporcionar seguridad jurídica, un Estado de Derecho exige una normativa armoniosa; para ello resulta necesaria la coordinación entre el ordenamiento del Código Civil y Comercial y la normativa provincial vigente.-

El eje del Código Civil y Comercial es la protección de los derechos humanos con una mirada desde la actualidad, y dicho paradigma debe ser tenido en cuenta por el legislador para reformular cualquier normativa de menor jerarquía, acompañando estos cambios contenidos en el nuevo cuerpo normativo nacional.-

Bidart Campos ha manifestado que las obligaciones a las que se compromete el Estado en los tratados de derechos humanos internacionales “aparejan y proyectan un deber ‘hacia adentro’ de los estados, cual es el ya señalado de respetar en cada ámbito interno los derechos de las personas sujetas a la jurisdicción del estado-parte”. Ha sostenido que “la fuerza y el vigor de estas características se reconocen fundamentalmente por dos cosas: a) que las normas internacionales sobre derechos humanos son ius cogens, es decir, inderogables, imperativas, e indisponibles; b) que los derechos humanos forman parte de los principios generales del derecho internacional público”. Asimismo, ha afirmado que: “a) la persona humana es un sujeto investido de personalidad internacional; b) la cuestión de los derechos humanos ya no es de jurisdicción exclusiva o reservada de los estados, porque aunque no le ha sido sustraída al estado, pertenece a una jurisdicción concurrente o compartida entre el estado y la jurisdicción internacional; c) nuestro derecho constitucional asimila claramente, a partir de la reforma de 1994, todo lo hasta aquí dicho, porque su art. 75 inc. 22 es más que suficiente para darlo por cierto”. (G. J. Bidart campos. Manual de la Constitución Reformada, Tomo I, Ediar, Buenos Aires, 2009, p. 506-7).-

Así, la obligación asumida por el Estado en el paradigma del nuevo Código de la aplicación interna y la remisión directa a los tratados internacionales genera que la armonización y adecuación de la normativa provincial con la nacional se haga imprescindible, porque subsisten cuerpos legislativos de menor jerarquía que, al haber sido creados bajo diferentes criterios, pueden generar resultados contradictorios dependiendo de quién sea su intérprete, pudiendo caerse en arbitrariedades manifiestas o traducirse en la negación de derechos fundamentales.-



H. Cámara de Diputados
ENTRE RÍOS

En otro orden de ideas, las modificaciones introducidas por el nuevo C.C.C., influirán en las relaciones civiles y comerciales de las personas físicas y de las jurídicas; dichas modificaciones también involucran a los impuestos e influyen en todo el sistema tributario del país. Se modifican cuestiones básicas, como el domicilio fiscal de los contribuyentes, institutos relacionados con los vínculos familiares y existen cambios en la Ley Nacional de Sociedades, como la aparición de las sociedades anónimas unipersonales. Lógicamente, a partir de estos cambios se produce la necesidad de realizar una armonización integral que adecue las leyes que rigen en nuestro territorio provincial, a fin de evitar contradicciones jurídicas entre los textos legales de distinta jerarquía.-

De acuerdo a los fundamentos antes expuestos, y dadas las consecuencias jurídicas que el hecho histórico de la sanción del Código Civil y Comercial de la Nación, aprobado por ley 26.994 y cuya vigencia se estableció a partir del 1º de agosto de 2015 mediante la ley 27.077, traerá aparejadas, es que se interesa se acompañe con la sanción del presente proyecto de ley.-